



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

San José, 09 de febrero de 2021
N° SP 24-2021
Al contestar refiérase a este # de oficio

Señor
Lic. Edel Reales Noboa, Director interino
Departamento de Secretaría del Directorio
de la Asamblea Legislativa

Estimado señor:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° **06-2021** celebrada el **08 de febrero del 2021**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XI

Documento 501, 1239-2021

En oficio N° AL-DSDI-OFI-0005-2021 del 14 de enero de 2021, el licenciado Edel Reales Noboa, Director interino del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de esta Corte sobre el proyecto denominado “Ley de creación de una tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria”, expediente N° 21.275.

La consulta se remitió a estudio del magistrado Solís, quien en nota de 1 de febrero de 2021, rindió el informe correspondiente.

Manifiesta el Presidente, magistrado Cruz: “El artículo XI, el magistrado Solís se refiere a un proyecto de ley denominado: "Ley de creación de una tasa para el mejoramiento de la justicia Cobratoria", es el expediente legislativo N°21.275.

Es un oficio del 14 de enero del licenciado Edel Reales Noboa, Director interino del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que solicita el criterio de esta Corte sobre ese proyecto, que a mi juicio es muy importante para los problemas financieros que tiene el Poder Judicial".

Refiere el magistrado Solís: "Este es un proyecto de ley que se denomina: "Ley de creación de una tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria", que lleva el N° 21.275 en el expediente legislativo que se está tramitando en nuestra Asamblea Legislativa.

Vamos a dar una ubicación de lo que es el proyecto, este es como la cuarta o quinta vez que esta Corte es consultada con ocasión de estos proyectos orientados a la creación de tasas judiciales para los temas cobratorios.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

“La propuesta de ley pretende crear un tributo denominado “*Tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria*”, cuyo hecho generador será la prestación “*efectiva o potencial de un servicio público individualizado*”, el cual se particulariza, en este caso, en el servicio de administración de justicia **coobratoria** (artículos 1 y 2).

Conforme al numeral segundo, esa tasa deberá ser cubierta por la parte actora, en un único pago, a la presentación de la demanda, o en sus gestiones iniciales, en los siguientes procesos judiciales:

- Monitorio dinerario.
- Ejecución hipotecaria.
- Ejecución prendaria.
- Ejecución de garantías mobiliarias.
- Reposición de garantías mobiliarias.
- Embargos preventivos competencia de los Juzgados de Cobro Judicial.
- Procesos sumarios de cobro judicial.

Esta tasa se cancelará a favor del Estado, por lo que el Poder Ejecutivo reglamentará. Al Poder Judicial le corresponderá implementar “*la normativa interna correspondiente para su ejecución.*”

El tributo habrá de fijarse anualmente **por la Corte Plena**, dentro de unos márgenes cuyo piso será de 1.5% y un techo del 2,5% sobre la estimación de la demanda.

La fijación deberá sustentarse en un estudio técnico y financiero elaborado por la Institución, que habrá de tomar en cuenta, según el artículo 2, las siguientes necesidades:

1. Mejoramiento de la administración de justicia cobratoria, vinculada a la reducción de tiempos de respuesta.
2. Creación de tribunales de cobro y asignación de nuevas plazas.
3. Mejoramiento de soporte logístico y tecnológico de los órganos jurisdiccionales competentes en materia cobratoria.
4. Infraestructura y equipamiento de los tribunales cobratorios.
5. Fortalecimiento de secciones especializadas en materia de familia y laboral de la Defensa Pública y garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

De la obligación de cubrir la tasa, estarán exoneradas, en primer lugar, las entidades de Derecho Público que no realicen actividad comercial.

El proyecto también contempla dos supuestos adicionales de exención, pues según su texto, se eximirá del pago a las personas “(...) físicas o jurídicas que no hagan del otorgamiento o cobro de créditos su ocupación habitual. Los parámetros para la determinación de lo anterior se **determinarán por la vía reglamentaria.**”

Además, vía reglamento se determinará los parámetros para que la persona juzgadora pueda exonerar del pago, a aquellas personas indicadas en el artículo 2 de esta ley, cuando se acredite, en vía incidental la imposibilidad justificada a criterio del tribunal del pago de este tributo.”

Ahora bien, en cuanto al destino de los recursos, según el texto del proyecto, deberán trasladarse íntegramente al Poder Judicial en una “*partida especial*” creada para ello, durante los primeros quince días del año siguiente y, por disposición del artículo 6, estarán sujetos al artículo 15 “Destinos Específicos,” contenido en el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”. Así, conforme a su texto, no formarán parte de los recursos que, según la Constitución, deben serle trasladados al Poder Judicial en el Presupuesto de la República.

A la institución le corresponde asignar el dinero recibido, atendiendo a los lineamientos y fines establecidos, de modo que cubran gastos ordinarios y de inversión de los despachos judiciales que conozcan procesos cobratorios de las jurisdicciones civil y agraria. Además, se estableció que un 10% de lo recaudado debe destinarse al financiamiento de las secciones de familia y laboral de la Defensa Pública y a garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.

Finalmente, en el ámbito de rendición de cuentas, la institución deberá informar a la Contraloría General de la República y a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa sobre el uso de los recursos, inversiones realizadas, indicadores de resolución de casos y comportamiento de la mora judicial.

B. Atribuciones y competencias asignadas al Poder Judicial:

De conformidad con la síntesis previa, el proyecto crearía las siguientes potestades para la institución:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

1. Realización de estudios técnicos para la fijación del porcentaje de la tasa, responsabilidad que se haría descansar, por regulación interna, en los órganos técnicos competentes.
2. Fijación anual del porcentaje de la tasa, a cargo de Corte Plena.
3. Regulación interna de todos los aspectos relacionados con la disposición de esos fondos, de acuerdo a las finalidades establecidas por la ley, facultad que residiría en Corte Plena y en los órganos técnicos competentes.
4. Emisión de informe a la Contraloría General de la República y a la Asamblea Legislativa del uso de esos fondos y de los indicadores de mora judicial cobratoria, función a cargo de las autoridades técnicas competentes y de quien ocupe la presidencia de la Corte.

C. Criterios institucionales recabados sobre el proyecto

El texto que se consulta fue trasladado a la Dirección Jurídica, a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección de Planificación, quienes emitieron las siguientes consideraciones.

1. Dirección Jurídica

Recomienda que se incluya una norma en el proyecto a fin de que el dinero ingresado por este concepto, por ser un destino específico, no está sujeto a los límites existentes en relación con el presupuesto ordinario.

2. Dirección Ejecutiva

Es necesario que el proyecto enfatice que los recursos recaudados por concepto de esta tasa, **no formarán parte del monto que el Ministerio de Hacienda traslada anualmente, de forma ordinaria a la Institución.**

Es pertinente clarificar que esos recursos, por provenir de una tasa y tener un destino específico, **no están sujetos a los límites existentes en relación con el presupuesto ordinario.**

El mecanismo ideal para asegurar la ejecución de esos recursos es que **no se manejen como partida especial**, entendida como presupuesto extraordinario, pues esa vía limitaría las posibilidades de acción institucionales. Por ello, lo óptimo, para atender las finalidades de la ley, es que los fondos se trasladen **al mismo tiempo que los del presupuesto ordinario**, estando disponibles de inmediato y se incluya la indicación de que serán controlados mediante un subprograma a cargo del Poder Judicial.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Es importante ampliar las finalidades a cubrir con los recursos, de modo que se incluya, expresamente, el fortalecimiento de las áreas administrativas de soporte de la materia cobratoria.

El Reglamento interno que se emita, conforme al texto del proyecto, habrá de contemplar la creación de un sistema informatizado para el control de los recursos recaudados por concepto de la tasa, a fin de cotejarlas con el dinero que traslade el Ministerio de Hacienda.

El artículo 6 párrafo 3 del proyecto establece: *“Los recursos se asignarán conforme a los lineamientos y fines establecidos en esta ley, a los gastos ordinarios y de inversión de los despachos judiciales que conozcan procesos cobratorios de las jurisdicciones civil y agraria, regulados en el Código Procesal Civil (...)”*. Al respecto, es recomendable sustituir la frase “gastos ordinarios y de inversión” por “gastos ordinarios y de capital”, en tanto el concepto de inversión, desde el punto de vista presupuestario, está asociado, primordialmente, a la inversión de recursos dinerarios y en mucho menor medida a la inversión en infraestructura. El concepto de “gastos de capital” sí comprendería, con mayor claridad y especificidad, la noción de inversión en bienes de carácter duradero como, por ejemplo, edificios o software.

Resulta pertinente que se regule la posibilidad de que si los fondos recaudados en un año son insuficientes para la ejecución presupuestaria conforme a las finalidades establecidas, se permita expresamente su acumulación hasta que reúna la cantidad indispensable, de modo que no estén limitados a las consecuencias de la subejecución presupuestaria.

3. Dirección de Planificación

Es necesario precisar que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar lo relacionado con la recaudación y a la Corte lo atinente a la organización del servicio de justicia cobratoria.

Conviene definir una periodicidad anual para el estudio técnico que definirá los cambios en la tasa.

Para los supuestos de exoneración previstos, es necesario especificar que no estarán exoneradas las empresas que tienen el otorgamiento del crédito como instrumento para facilitar el acceso o consumo de bienes o servicios.

La posibilidad de que la persona juzgadora deba resolver incidentes orientados a la demostración de la imposibilidad justificada de pagar el tributo, impactará la carga de trabajo jurisdiccional significativamente.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

En vista de que se trata de una ley que define destinos específicos, los recursos no deberían integrarse o contemplarse dentro del límite máximo fijado por el Ministerio de Hacienda para el Poder Judicial.

En lugar de referir que los fondos se trasladarán a una partida especial, conviene precisar que se trasladarán mediante las estructuras programáticas institucionales.

D. Recomendaciones

Tomando en cuenta lo anterior, recomiendo que Corte Plena ponga a consideración de la Asamblea Legislativa lo siguiente.

1. **En relación con el artículo 4:** precisar que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en lo relativo a la recaudación y el Poder Judicial lo relativo a la ejecución de los fondos, en razón de que esto último corresponde a una regulación propia de la prestación del servicio público de justicia y, por ello, es competencia del Poder Judicial su emisión.

2. **En relación con el numeral 5:** especificar en su segundo párrafo, que el esquema del porcentaje a cobrar deberá definirse anualmente por la Corte Plena del Poder Judicial, con base en un estudio técnico y financiero también de realización anual.

3. **En relación con el artículo 6:** se plantea una reorganización de la norma en los siguientes términos:

1. Indicar, en primer lugar, que los recursos obtenidos con esta tasa (no impuesto), en atención a su destino específico, no estarán sujetos a los límites relacionados con el presupuesto ordinario, ni se considerarán como parte de los montos que traslada anualmente el Ministerio de Hacienda a la institución.

2. En segundo lugar, que los recursos recaudados durante el ejercicio económico serán trasladados de forma íntegra al Poder Judicial, mediante su estructura programática, junto con los recursos ordinarios anuales trasladados por el Ministerio de Hacienda y estarán disponibles en forma inmediata. Por ello se recomienda valorar que se suprima la indicación de que se manejarán como partida especial.

3. En tercer lugar, que los recursos se asignarán conforme a los fines y lineamientos establecidos en la ley, a los gastos ordinarios y de capital de los despachos judiciales que conozcan procesos cobratorios de las jurisdicciones civil y agraria. Conviene eliminar la referencia a leyes especiales procesales, en virtud de la posibilidad de ulteriores derogatorias por reformas en la normativa de esas jurisdicciones.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

4. Conservar la indicación de que un 10% de lo recaudado se deberá destinar al financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la Defensa Pública y para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, conforme al proyecto consultado.

5. Mantener lo relacionado con la rendición de cuentas, dispuesto en el actual párrafo final del precepto.

6. Señalar que si los fondos son insuficientes para la ejecución presupuestaria conforme a las finalidades de la ley, podrán acumularse hasta que se reúna lo necesario para su inversión.

7. Finalmente, cerrar el precepto con la indicación de que dándose las condiciones establecidas en el artículo 15, Capítulo III, sobre las Disposiciones de Responsabilidad Fiscal de la Ley 9635, se aplicará lo señalado en esa norma.

4. En relación con el artículo 7, valorar la conveniencia de incluir, como finalidad adicional, el fortalecimiento de las áreas administrativas que dan soporte en materia cobratoria.

5. Respecto al artículo 8:

- Los supuestos de exención contemplados en el proyecto eximen del pago a 1. las personas que no se dediquen a otorgar o cobrar créditos y a 2. quienes acrediten imposibilidad de pagar. Sin embargo, se omite indicar en quién recaerá la potestad reglamentaria dispuesta para esos supuestos. Por ello, es necesario que se especifique.

- Respecto al primer supuesto de exención antes mencionado, según el cual no pagarán la tasa “*las personas físicas o jurídicas que no hagan del otorgamiento o cobro de créditos su ocupación habitual*”, se recomienda valorar que se sustituya ese texto por la indicación de que no estarán sujetas al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que no tengan el otorgamiento o cobro de créditos dentro del giro de sus actividades.

E. Conclusión

En mi criterio, el proyecto de Ley no. 21275 denominado “*Ley de creación de una tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria*”: incide positivamente sobre la organización y funcionamiento del Poder Judicial, en particular, sobre el servicio de administración de justicia cobratoria, por las siguientes razones:

1. Se contaría con recursos generados por una tasa cubierta por los usuarios del sistema judicial de cobro, que habrán de ser destinados, primordialmente, al continuo mejoramiento de ese servicio jurisdiccional, lo cual genera un beneficio directo para los contribuyentes.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

2. Si no se contabilizan los fondos a trasladar por concepto de la tasa, dentro de los que deben trasladarse con ocasión del presupuesto ordinario, esos recursos provocarán mayor disponibilidad del presupuesto para atender otras necesidades institucionales.

3. El establecimiento de márgenes en la tasa permitiría adecuarla a las vicisitudes y requerimientos del servicio, considerando el entorno económico y social del país.

Finalmente conviene trasladar a la Asamblea Legislativa, las recomendaciones planteadas sobre el texto, para su valoración. "

- 0 -

SE DESCONECTA DEL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA EL MAGISTRADO RUEDA.

SE CONECTA AL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA EL MAGISTRADO AGUIRRE.

Hasta aquí es el proyecto de informe que presento a esta Corte Plena para su discusión y eventual aprobación, sería todo señor Presidente".

Expresa la magistrada Vargas: "Primero felicitar al magistrado Solís porque el estudio que hizo del proyecto de ley es bastante concienzudo y profundo y es un proyecto que va a impactar muchísimo a la Institución y creo que como bien lo señala el magistrado Solís, que el impacto va a ser muy positivo.

Quería simplemente agregar que me parece que debemos ir tomando las previsiones desde el sector administrativo y los auxiliares de justicia involucrados, incluyendo la Defensa Pública, porque el impacto de la aprobación de esta ley no debería tomarnos por sorpresa, sino irlo trabajando de una vez. Yo espero que los señores diputados y diputadas aprueben este proyecto tan importante para nosotros, porque viene a darnos recursos para ofrecer una justicia más eficiente en materia cobratoria, en los asuntos civiles y en los asuntos agrarios también, lo agrario pues de especial importancia, no solamente por las competencias que tenemos actualmente de acuerdo con la Ley de Jurisdicción Agraria, sino también las nuevas competencias que se están ampliando con el Código Procesal Agrario que entrará en vigencia en febrero del 2023.

Pero al margen de que todavía nos faltan dos años para que entre en vigencia ese Código, es necesario considerar también el impacto que va a tener en lo agrario, en las competencias cobratorias que ya de por sí tenemos desde la vigencia de la Ley de Jurisdicción Agraria desde 1982, de igual manera esperamos que el apoyo que estos recursos vayan a dar al tema de acceso a la justicia población indígena, porque vean ustedes no es únicamente cobratorios vinculados con



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

población indígena, que viendo estudios de SIGMA se establece que la mayoría de asuntos de indígenas en el Poder Judicial son cobratorios y de pensiones alimentarias.

Realmente es un impacto muy significativo, si se nos dan ese tipo de recursos frescos para poder atender esa población que incorpora también la parte de la Defensa Pública, que ha sido pues un servicio muy importante que se ha ampliado desde fines del 2018 con la aprobación en esa misma Asamblea Legislativa, de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, de manera tal que creo que desde ya deberíamos ir trabajando en los posibles impactos sobre todo en lo que resalta de muy buena forma el magistrado Solís sobre los controles y seguimiento que la Institución va a tener que estar dando periódicamente al tema y los informes respectivos que van a tener que estarse emitiendo, para lo cual me imagino que tenemos que desarrollar sistemas informáticos, que como sabemos que con ocasión de la pandemia están bastante ocupados en otro tipo de proyectos, pero deberíamos irlos visualizando, sobre todo, por ejemplo en ese nuevo sistema que ha venido desarrollando durante algún tiempo la Dirección de Tecnología de la Información y que nos indican que se implementará a partir de este año 2021, de manera tal que los ajustes que sean necesarios ya los vayamos previendo para administrar los riesgos respectivos de la aprobación de este proyecto en la Asamblea Legislativa, que va hacer un impacto muy positivo pero que no puede tomarnos desprevenidos".

Indica el Presidente, magistrado Cruz: "Si no hay ninguna otra observación vamos a votar el informe del magistrado Solís".

Expresa la magistrada Rojas: "Señor Presidente, perdón que le hable por esta vía, pero es que no logro conectarme al Sistema de Votación, tengo un problema técnico, no sé si tendrá que ver con la calidad de internet. Yo estoy de acuerdo con el informe me parece extraordinario, pero por esta razón de que estoy intentando, no sé si doña Silvia me puede ayudar con la votación, pero tampoco querría yo atrasarlos, entonces no sé si será mejor que me salga o me desconecte, porque creo que hay suficiente quorum, a ver si ingresando de nuevo puedo lograr conectarme al Sistema de Votación, creo que mi voto no es trascendental, que es mejor que logre yo conectarme, en este momento no puedo conectarme al Sistema de Votación, no me lo permite.

Dice la Secretaria General: "Magistrada Rojas usted me puede tomar una impresión de pantalla del error que le está dando, para poder tratar de ayudarla".

Añade la magistrada Rojas: "Simplemente no ingreso, pensaba salirme y volver a ingresar, lo abro y no entro".

Señala la Secretaria General: "Sí hágalo."

Expresa la magistrada Rojas: "El Sistema no me responde doña Silvia, dice *"comprobando los requisitos de aplicación, esto puede tardar varios minutos"*, entonces me voy a salir, pueden votar sin mí para no atrasar la Corte, yo en todo caso si pudiera dar el voto público, estoy absolutamente de acuerdo con el informe que ha rendido el magistrado Solís, me parece muy completo y me parece que por fin logramos algo que ha sido un anhelo y es que esa carga que



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

representa el cobro judicial, pues es una fuente de financiamiento autónomo, Dios quiera y este proyecto prospere en los términos en que va y que no encuentre, porque ya son muchos años de intentar contar como lo dijo el magistrado Solís, con una norma de este tipo, que me parece de justicia social".

LA MAGISTRADA ROJAS SE DESCONECTA DEL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA.

Agrega el magistrado Castillo: "Nada más para que se consigne la posibilidad de abstención para la Sala Constitucional. Ya yo consulté con la Secretaria General y en el pasado la Sala Constitucional se ha abstenido de votar estos asuntos, dados los elementos eventualmente de análisis de constitucionalidad que tienen este tipo de proyectos. Eso sería señor Presidente, muy concreto".

Refiere la Secretaria General: "Voy a iniciar la votación.

- 1) Acoger el informe del magistrado Solís.
- 2) No acoger el informe del magistrado Solís.
- 3) Se abstiene".

Interviene la magistrada Solano: "Magistrado Solís, como dijeron las compañeras y compañeros, sin atrasar, muchas gracias por ese informe tan completo y detallado, realmente fue un gusto leerlo".

Recibida la votación correspondiente, por mayoría, **se acordó:** Tener por rendido el informe del magistrado Solís y hacerlo de conocimiento del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, en respuesta a la consulta formulada, con la indicación expresa de que el proyecto de ley consultado, incide positivamente sobre la organización y funcionamiento del Poder Judicial. Así votaron los magistrados y magistradas Cruz, Rivas, Solís, Molinari, Vargas, Aguirre, Varela, Sánchez, Olaso, Chacón, Solano, Ramírez y Burgos.

El informe es el siguiente:

“(...)

A. Marco general del proyecto

La propuesta de ley pretende crear un tributo denominado “*Tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria*”, cuyo hecho generador será la prestación “*efectiva o potencial de un servicio público individualizado*”, el cual se particulariza, en este caso, en el servicio de administración de justicia **coobratoria** (artículos 1 y 2).



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Conforme al numeral segundo, esa tasa deberá ser cubierta por la parte actora, en un único pago, a la presentación de la demanda, o en sus gestiones iniciales, en los siguientes procesos judiciales:

1. Monitorio dinerario.
2. Ejecución hipotecaria.
3. Ejecución prendaria.
4. Ejecución de garantías mobiliarias.
5. Reposición de garantías mobiliarias.
6. Embargos preventivos competencia de los Juzgados de Cobro Judicial.
7. Procesos sumarios de cobro judicial.

Esta tasa se cancelará a favor del Estado, lo que el Poder Ejecutivo reglamentará. Al Poder Judicial le corresponderá implementar **“la normativa interna correspondiente para su ejecución.”**

El tributo habrá de fijarse anualmente **por la Corte Plena**, dentro de unos márgenes cuyo piso será de 1.5% y un techo del 2,5% sobre la estimación de la demanda.

La fijación deberá sustentarse en un estudio técnico y financiero elaborado por la Institución, que habrá de tomar en cuenta, según el artículo 2, las siguientes necesidades:

1. Mejoramiento de la administración de justicia cobratoria, vinculada a la reducción de tiempos de respuesta.
2. Creación de tribunales de cobro y asignación de nuevas plazas.
3. Mejoramiento de soporte logístico y tecnológico de los órganos jurisdiccionales competentes en materia cobratoria.
4. Infraestructura y equipamiento de los tribunales cobratorios.
5. Fortalecimiento de secciones especializadas en materia de familia y laboral de la Defensa Pública y garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.

De la obligación de cubrir la tasa, estarán exoneradas, en primer lugar, las entidades de Derecho Público que no realicen actividad comercial.

El proyecto también contempla dos supuestos adicionales de exención, pues según su texto, se eximirá del pago a las personas **“(...) físicas o jurídicas**



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

que no hagan del otorgamiento o cobro de créditos su ocupación habitual. Los parámetros para la determinación de lo anterior se determinarán por la vía reglamentaria.

Además, vía reglamento se determinará (sic) los parámetros para que la persona juzgadora pueda exonerar del pago, a aquellas personas indicadas en el artículo 2 de esta ley, cuando se acredite, en vía incidental la imposibilidad justificada a criterio del tribunal del pago de este tributo.”

Ahora bien, en cuanto al destino de los recursos, según el texto del proyecto, deberán trasladarse íntegramente al Poder Judicial en una “*partida especial*” creada para ello, durante los primeros quince días del año siguiente y, por disposición del artículo 6, estarán sujetos al artículo 15 “Destinos Específicos,” contenido en el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”. Así, conforme a su texto, no formarán parte de los recursos que, según la Constitución, deben serle trasladados al Poder Judicial en el Presupuesto de la República.

A la institución le corresponde asignar el dinero recibido, atendiendo a los lineamientos y fines establecidos, de modo que cubran gastos ordinarios y de inversión de los despachos judiciales que conozcan procesos cobratorios de las jurisdicciones civil y agraria. Además, se estableció que un 10% de lo recaudado debe destinarse al financiamiento de las secciones de familia y laboral de la Defensa Pública y a garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.

Finalmente, en el ámbito de rendición de cuentas, la institución deberá informar a la Contraloría General de la República y a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa sobre el uso de los recursos, inversiones realizadas, indicadores de resolución de casos y comportamiento de la mora judicial.

B. Atribuciones y competencias asignadas al Poder Judicial

De conformidad con la síntesis previa, el proyecto crearía las siguientes potestades para la institución:

1. Realización de estudios técnicos para la fijación del porcentaje de la tasa, responsabilidad que se haría descansar, por regulación interna, en los órganos técnicos competentes.

2. Fijación anual del porcentaje de la tasa, a cargo de Corte Plena.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

3. Regulación interna de todos los aspectos relacionados con la disposición de esos fondos, de acuerdo a las finalidades establecidas por la ley, facultad que residiría en Corte Plena y en los órganos técnicos competentes.

4. Emisión de informe a la Contraloría General de la República y a la Asamblea Legislativa del uso de esos fondos y de los indicadores de mora judicial cobratoria, función a cargo de las autoridades técnicas competentes y de quien ocupe la presidencia de la Corte.

C. Criterios institucionales recabados sobre el proyecto

El texto que se consulta fue trasladado a la Dirección Jurídica, a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección de Planificación, quienes emitieron las siguientes consideraciones.

1. Dirección Jurídica

Recomienda que se incluya una norma en el proyecto a fin de que el dinero ingresado por este concepto, por ser un destino específico, no está sujeto a los límites existentes en relación con el presupuesto ordinario.

2. Dirección Ejecutiva

a) Es necesario que el proyecto enfatice que los recursos recaudados por concepto de esta tasa, **no formarán parte del monto que el Ministerio de Hacienda traslada anualmente, de forma ordinaria a la Institución.**

b) Es pertinente clarificar que esos recursos, por provenir de una tasa y tener un destino específico, **no están sujetos a los límites existentes en relación con el presupuesto ordinario.**

c) El mecanismo ideal para asegurar la ejecución de esos recursos es que **no se manejen como partida especial**, entendida como presupuesto extraordinario, pues esa vía limitaría las posibilidades de acción institucionales. Por ello, lo óptimo, para atender las finalidades de la ley, es que los fondos se trasladen **al mismo tiempo que los del presupuesto ordinario**, estando disponibles de inmediato y se incluya la indicación de que serán controlados mediante un subprograma a cargo del Poder Judicial.

d) Es importante ampliar las finalidades a cubrir con los recursos, de modo que se incluya, expresamente, el fortalecimiento de las áreas administrativas de soporte de la materia cobratoria.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

e) El Reglamento interno que se emita, conforme al texto del proyecto, habrá de contemplar la creación de un sistema informatizado para el control de los recursos recaudados por concepto de la tasa, a fin de cotejarlas con el dinero que traslade el Ministerio de Hacienda.

f) El artículo 6 párrafo 3 del proyecto establece: “*Los recursos se asignarán conforme a los lineamientos y fines establecidos en esta ley, a los gastos ordinarios y de inversión de los despachos judiciales que conozcan procesos cobratorios de las jurisdicciones civil y agraria, regulados en el Código Procesal Civil (...)*”. Al respecto, es recomendable sustituir la frase “gastos ordinarios y de inversión” por “gastos ordinarios y de capital”, en tanto el concepto de inversión, desde el punto de vista presupuestario, está asociado, primordialmente, a la inversión de recursos dinerarios y en mucho menor medida a la inversión en infraestructura. El concepto de “gastos de capital” sí comprendería, con mayor claridad y especificidad, la noción de inversión en bienes de carácter duradero como, por ejemplo, edificios o software.

g) Resulta pertinente que se regule la posibilidad de que si los fondos recaudados en un año son insuficientes para una ejecución presupuestaria conforme a las finalidades establecidas, se permita expresamente su acumulación hasta que reúna la cantidad indispensable, de modo que no estén limitados a las consecuencias de la subejecución presupuestaria.

3. Dirección de Planificación

a) Es necesario precisar que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar lo relacionado con la recaudación y a la Corte lo atinente a la organización del servicio de justicia cobratoria.

b) Conviene definir una periodicidad anual para el estudio técnico que definirá los cambios en la tasa.

c) Para los supuestos de exoneración previstos, es necesario especificar que no estarán exoneradas las empresas que tienen el otorgamiento del crédito como instrumento para facilitar el acceso o consumo de bienes o servicios.

d) La posibilidad de que la persona juzgadora deba resolver incidentes orientados a la demostración de la imposibilidad justificada de pagar el tributo, impactará la carga de trabajo jurisdiccional significativamente.

e) En vista de que se trata de una ley que define destinos específicos, los recursos no deberían integrarse o contemplarse dentro del límite máximo fijado por el Ministerio de Hacienda para el Poder Judicial.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

f) En lugar de referir que los fondos se trasladarán a una partida especial, conviene precisar que se trasladarán mediante las estructuras programáticas institucionales.

D. Recomendaciones

Tomando en cuenta lo anterior, recomiendo que Corte Plena ponga a consideración de la Asamblea Legislativa lo siguiente.

1. **En relación con el artículo 4:** precisar que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en lo relativo a la recaudación y el Poder Judicial lo relativo a la ejecución de los fondos, en razón de que esto último corresponde a una regulación propia de la prestación del servicio público de justicia y, por ello, es competencia del Poder Judicial su emisión.

2. **En relación con el numeral 5:** especificar en su segundo párrafo, que el esquema del porcentaje a cobrar deberá definirse anualmente por la Corte Plena del Poder Judicial, con base en un estudio técnico y financiero también de realización anual.

3. **En relación con el artículo 6:** se plantea una reorganización de la norma en los siguientes términos:

- Indicar, en primer lugar, que los recursos obtenidos con esta tasa (no impuesto), en atención a su destino específico, no estarán sujetos a los límites relacionados con el presupuesto ordinario, ni se considerarán como parte de los montos que traslada anualmente el Ministerio de Hacienda a la institución.

- En segundo lugar, que los recursos recaudados durante el ejercicio económico serán trasladados de forma íntegra al Poder Judicial, mediante su estructura programática, junto con los recursos ordinarios anuales trasladados por el Ministerio de Hacienda y estarán disponibles en forma inmediata. Por ello se recomienda valorar que se suprima la indicación de que se manejarán como partida especial.

- En tercer lugar, que los recursos se asignarán conforme a los fines y lineamientos establecidos en la ley, a los gastos ordinarios y de capital de los despachos judiciales que conozcan procesos cobratorios de las jurisdicciones civil y agraria. Conviene eliminar la referencia a leyes especiales procesales, en virtud de la posibilidad de ulteriores derogatorias por reformas en la normativa de esas jurisdicciones.

- Conservar la indicación de que un 10% de lo recaudado se deberá destinar al financiamiento de las secciones especializadas en las materias de



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

familia y laboral de la Defensa Pública y para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, conforme al proyecto consultado.

- Mantener lo relacionado con la rendición de cuentas, dispuesto en el actual párrafo final del precepto.
- Señalar que si los fondos son insuficientes para la ejecución presupuestaria conforme a las finalidades de la ley, podrán acumularse hasta que se reúna lo necesario para su inversión.
- Finalmente, cerrar el precepto con la indicación de que dándose las condiciones establecidas en el artículo 15, Capítulo III, sobre las Disposiciones de Responsabilidad Fiscal de la Ley 9635, se aplicará lo señalado en esa norma.

4. **En relación con el artículo 7**, valorar la conveniencia de incluir, como finalidad adicional, el fortalecimiento de las áreas administrativas que dan soporte en materia cobratoria.

5. Respecto al artículo 8:

- los supuestos de exención contemplados en el proyecto eximen del pago a 1. las personas que no se dediquen a otorgar o cobrar créditos y a 2. quienes acrediten imposibilidad de pagar. Sin embargo, se omite indicar en quién recaerá la potestad reglamentaria dispuesta para esos supuestos. Por ello, es necesario que se especifique.
- Respecto al primer supuesto de exención antes mencionado, según el cual no pagarán la tasa “*las personas físicas o jurídicas que no hagan del otorgamiento o cobro de créditos su ocupación habitual*”, se recomienda valorar que se sustituya ese texto por la indicación de que no estarán sujetas al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que no tengan el otorgamiento o cobro de créditos dentro del giro de sus actividades.

E. Conclusión

En mi criterio, el proyecto de Ley no. 21275 denominado “*Ley de creación de una tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria*”: incide positivamente sobre la organización y funcionamiento del Poder Judicial, en particular, sobre el servicio de administración de justicia cobratoria, por las siguientes razones:

1. Se contaría con recursos generados por una tasa cubierta por los usuarios del sistema judicial de cobro, que habrán de ser destinados,



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

primordialmente, al continuo mejoramiento de ese servicio jurisdiccional, lo cual generará un beneficio directo para los contribuyentes.

2. Si no se contabilizan los fondos a trasladar por concepto de la tasa, dentro de los que deben trasladarse con ocasión del presupuesto ordinario, esos recursos provocarán mayor disponibilidad del presupuesto para atender otras necesidades institucionales.

3. El establecimiento de márgenes en la tasa permitiría adecuarla a las vicisitudes y requerimientos del servicio, considerando el entorno económico y social del país.

Finalmente conviene trasladar a la Asamblea Legislativa, las recomendaciones planteadas sobre el texto, para su valoración.”

-0-

La magistrada Zúñiga votó por no acoger el informe del magistrado Solís.

Los magistrados Castillo, Salazar Alvarado, Araya y las magistradas Hernández y Garro se abstienen de votar. **Se declara acuerdo firme.”**

Atentamente,

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

c: Dirección Jurídica
Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional
Encargado de los Proyectos de Ley en Corte Plena
Diligencias / Refs: (501, 1239-2021)
Iquesadac